



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SR. FELIX DEL MONTE VILLAR**, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED No. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0026, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia El Seibo.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia El Seibo”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

S.C.
RA
Pro
p.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0026, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 46-2022**, de fecha 08 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **FELIX DEL MONTE VILLAR**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *"De acuerdo a la evaluación de perito técnico, no cumple con los siguientes puntos: 1.1.1; 1.1.4; 2.1.3; 2.2.1; 2.2.2; 2.5.3; 2.8; 3.2.2; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4; 8.1.1; 9.1.1; 9.2.2; 9.3.2; 9.3.3; 9.3.4; asimismo el perito indica y hace referencia a la higiene de los espacios del área de elaboración y almacenamiento de los alimentos e higiene del personal de producción, por tal motivo el oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la inocuidad de los alimentos, entre otras condiciones específicas mencionadas en el pliego de condiciones "*

*RD
G.C.*

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente **FELIX DEL MONTE VILLAR**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

*FD
js.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Nos fue notificada vía correo electrónico en fecha 11 de julio del 2022 mediante circular la notificación de inhabilitación en evaluación de ofertas técnicas, con el argumentos de que no cumplíamos con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la calidad e inocuidad de los alimentos, entre otras más establecidas en el pliego de condiciones. Dicho informe no se corresponde con la realidad de nuestras instalaciones, por lo que cumplimos cabalmente con los requerimientos de salubridad, las áreas están debidamente señaladas y fácilmente identificadas, el generador eléctrico esa separado, la trapa de grasa está en buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción y limpio sin presencia de plagas, el material de los pisos esta sellado y libre de roturas y grietas, no poseemos instalaciones eléctricas de emergencia como inversores y baterías que están alejados de la producción, tenemos un plan de evacuación de emergencia, existe el extintor y, botiquín médico. Los medios de almacenamientos del agua se limpian y desinfectan periódicamente. Al momento de la visita, el personal no se encontraba en el establecimiento debido a que dicha visita fue realizada en día no laborable (sábado), por lo que es imposible determinar el incumplimiento por el perito técnico de los puntos señalados. Existe un área de para enjuagar, desinfectar y fregar los utensilios utilizados para la elaboración de los alimentos. En tal sentido y atendiendo a los hechos presentados solicitamos del Inabie una nueva visita de evaluación técnica, y después de agotado el proceso seamos habilitados para pasar a la apertura y lectura de nuestra propuesta económica”.*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el acta de peritaje y conforme al pliego de condiciones son las siguientes: *“1.1.1 Generadora eléctrica no está alejada de focos de contaminación, insalubridad, lejos de animales domésticos, objetos y basura; 1.1.4 No cumple con el mantenimiento, buen estado, obstrucción, y control de plagas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

de la trampa de grasa; 2.1.3 Áreas poco señaladas e identificadas; 2.2.1 Material de los pisos con grietas y roturas; 2.2.2 No cumple con área de superficies y grietas; 2.5.3 Los equipos e instalaciones eléctricas no están alejadas ni cubiertas para evitar la contaminación; 2.8. No cumple en ninguno de los puntos referente a la seguridad; 3.2.2 El almacenamiento de agua

potable no tiene el mantenimiento requerido, y no se evidencia un registro periódico de limpieza y desinfección; 5.1.2 No fueron observados los uniformes, zapatos, delantales, tapabocas, protectores de barbas y protector de cabellos; 5.1.3 No se cumple con el requisito de higiene personal consistente en este punto; 5.1.4 No se verificó el uso de guantes desechables para manipular los alimentos; entre otros puntos y aspectos específicos relacionados con el programa de control, plan de limpieza y desinfección, proceso de elaboración de alimentos almacenamiento y manejo de las materias primas, almacenamiento en frío, y condiciones de preparación de los alimentos que fueron señalados por el perito en el formulario de visita técnica, del cual el oferente no presenta cumplimiento.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que al oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades técnicas requeridas de manera inmediata, las cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente indica en su recurso de reconsideración, que debe ser realizada una nueva visita técnica a sus instalaciones, y que sea reevaluada su inhabilitación dado que cumple a cabalidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso.

u
RA
S.C.
PW
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

RESULTA: A Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, en el punto 2.8. *“Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos”*, y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica en varios de los aspectos a identificar, el oferente **“NO CUMPLE”** con el mismo.

RESULTA: A que, resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente, de habilitación para la apertura de oferta económica, sobre B, debido a que la evaluación de su oferta técnica no cumplió con el criterio de visita del perito actuante, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 de del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, su oferta no es de características subsanables lo cual expresa: *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”*.

RESULTA: A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”*. **(NO SUBSANABLE)**.

RESULTA: A que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0026, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada,*

M
S.C.
RD
RO
JB.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad*”, por lo que la solicitud de la oferente a una nueva visita técnica resultaría irrelevante para los fines de su requerimiento.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente **SR. FELIX DEL MONTE VILLAR**, con RNC/CED No. _____ vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada, y calificación de personal de fecha 14 de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante.

RESULTA: A que, este comité de Compras y Contrataciones, revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, determinó que al tomarse la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente FELIX DEL MONTE VILLAR, por improcedente y mal fundado, y ratificar la inhabilitación para la apertura del sobre (B), por los motivos expresados.

Handwritten signatures and initials:
m
DA
J.C.
Pw
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 46-2022, de fecha 8 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por el **SR. FELIX DEL MONTE VILLARR**, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED No. _____, contentivo de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

Handwritten notes:
M
G.C.
RD
P20
Jb.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. FELIX DEL MONTE VILLARR**, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED No. _____ con motivo de la inhabilitación para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **SR. FELIX DEL MONTE VILLARR**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 46-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones en base al acta Núm. 207/2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución al **SR. FELIX DEL MONTE VILLARR**, dominicano, mayor de edad, titular del RNC/CED No.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

RA
G.C.
FW
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-173

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

